CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez que, en la presente demanda ejecutiva, la vocera procesal de la P.H. ejecutante allega el recibo de pago para la inscripción de la medida de embargo decretada al bien inmueble con folio de matrícula No. 100-159538, en cuantía de $38.000, realizado el día 4 de febrero de 2022; sin embargo, a la fecha la Oficina de Registro correspondiente no ha llegado el certificado de tradición del mismo, a fin verificar la inscripción de la mentada cautela, además de poderse verificar la situación jurídica del bien embargado, a saber:

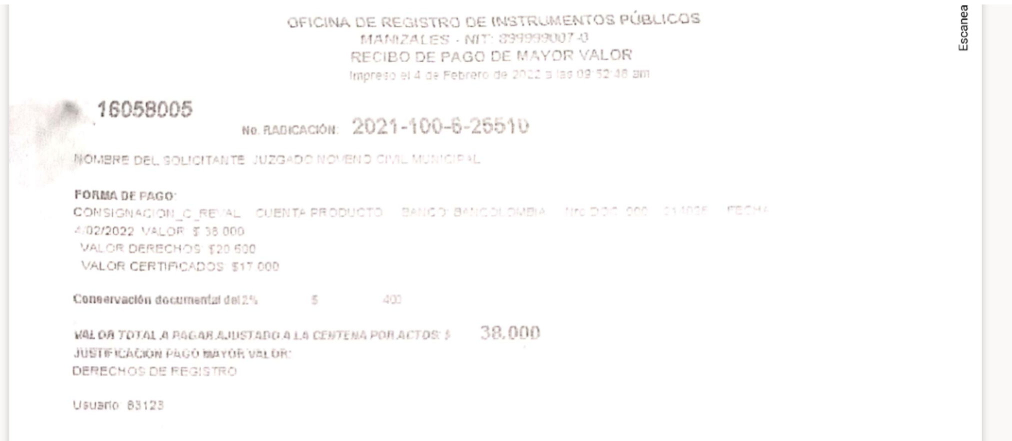

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MANIZALES - NIT: 899999007-0
RECIBO DE PAGO DE MAYOR VALOR
Impreso el 4 de Febrero de 2022 a las 09:52:48 am

16058005

No. RADICACIÓN: 2021-100-6-25510

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA
4/02/2022 VALOR: $ 38.000
VALOR DERECHOS: $20.500
VALOR CERTIFICADOS: $17.000

Conservación documental del 2% $ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 38.000
JUSTIFICACIÓN PAGO MAYOR VALOR:
DERECHOS DE REGISTRO

Usuario: 83123

(Ver Anexo 5; Cd. de medidas digital)

Asimismo, informo que luego de verificar el aplicativo del Centro de Servicios Civil-Familia, se pudo constatar que el expediente digital a la fecha, no ha sido compartido con dicha dependencia, a fin de lograr la notificación de la persona ejecutada[1].

Febrero 15 de 2022,

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00710

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro de esta demanda ejecutiva que promueve el **Edifico Centro Comercial Cable Plaza P.H.,** en contra del señor **Mario Vicente Toro Soto** se dispone agregar al dossier el recibo allegado por la vocera procesal de la P.H. demandante, el cual da fe del pago realizado para el registro de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble con folio de matrícula **100-159538**, denunciado como de propiedad de la persona que se cita

---

[1] Consulta efectuada en el aplicativo del Centro de Servicios Civil- Familia – SIGNOT, en el link: http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=signot&action=ListarProceso&f1=2020-09-01&f2=2020-11-24&rc=

como demandada, advirtiendo el Despacho que a la fecha no ha sido allegado el certificado de tradición correspondiente.

Conforme a lo anterior y acreditado el pago para la inscripción de la cautela mencionada, se hace necesario requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la ciudad, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del C.G.P., proceda a remitir a este Despacho el certificado correspondiente al bien relacionado en el párrafo precedente, a fin de verificar la inscripción de la medida que se anuncia, además de la situación jurídica del inmueble objeto de la referida cautela, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que como quedó anotado, está a cargo de la parte demandante y de la cual obra prueba en el dossier.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente y procédase a su comunicación, conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, advirtiéndose que aún no se ha compartido el expediente digital del presente proceso con el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, con la finalidad de llevar a cabo la notificación personal de la persona demandada, conforme se indicó en auto de diciembre 14 de 2021 *(Anexo 2, Cd. de medidas digital)*, a la dirección física aportada para ello con el escrito de demanda, de conformidad a lo reglado por las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.), por secretaría compártase el expediente virtual con la mantada oficina de apoyo, para que por su intermedio y con la debida colaboración de la parte actora se realice dicha diligencia

Conforme a lo anunciado y aplicando nuevamente lo previsto en el Art. 317 del C.G.P., se requiere una vez más a la parte actora, para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, notificar a la persona demandada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el proceso, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación del demandado a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

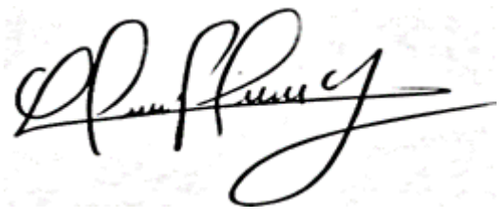

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

JUEZ

lfpl

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62df7b124a881e25157a608147856aea6e192e5fc1ece937d76cc2c7ea29dc0**
Documento generado en 15/02/2022 03:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica